



AUTO

(16 de septiembre de 2019)

Por medio del cual se ASUME conocimiento y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de Versalles– Valle del Cauca.

EL SUSCRITO MAGISTRADO SUSTANCIADOR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 265 de la Constitución Política y teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1 La señora Nhora Elena Hernández Ortiz, mediante escrito radicado en la Delegación Departamental de Valle del Cauca, el 30 de agosto de 2019, radicado en esta Corporación bajo el No. 21959, dio a conocer la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Versalles– Valle del Cauca, que se ha venido presentando durante el periodo de inscripción para las elecciones de autoridades locales a realizarse el próximo 27 de octubre de 2019. Se adjuntó en CD listado de personas que presuntamente inscribieron su cedula de manera irregular.

1.2. En reparto especial del 14 de noviembre de 2018, le correspondió al Despacho del Magistrado Jorge Enrique Rozo Rodríguez, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en los municipios del Departamento de Valle del Cauca.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

Por medio del cual se ASUME conocimiento y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de Versalles- Valle del Cauca.

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley."

2.1.2. Ley 163 de 1994¹

"Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción."

2.2.3. Resolución 2857 de 2018² del Consejo Nacional Electoral

"Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizara la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo. (Negrillas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

"Artículo 316.- *En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio."*

2.2.2. Código Electoral³

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

"Artículo 76.- *Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.*

¹ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral.

² "Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones".

³ Decreto Ley 2241 DE 1986

Por medio del cual se ASUME conocimiento y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de Versalles– Valle del Cauca.

Artículo 78.- *La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.*

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal."

2.2.3. Ley 136 de 1994⁴

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: *Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

2.2.4. Ley 163 de 1994⁵

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁶

"Artículo 49. Inscripción para votar. *La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"*

2.3 PROCEDIBILIDAD DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

2.3.1. Resolución No. 2857 de 2018⁷ del Consejo Nacional Electoral.

"Artículo cuarto. Requisitos de la queja. *La queja que se presentará de manera escrita, o en el formulario diseñado para el efecto y deberá contener:*

⁴ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁵ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁶ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

⁷ "Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones".

Por medio del cual se ASUME conocimiento y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de Versailles– Valle del Cauca.

a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir notificación por este medio.

b) El objeto de la queja.

c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya.

d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital.

e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita.

f) Copia de la solicitud en medio magnético.

g) Firma del solicitante.

PARÁGRAFO. - Cuando el ciudadano considere que la solicitud pone en riesgo su integridad o la de su familia, antes de presentar la queja, podrá solicitar ante el Ministerio Público e procedimiento especial de solicitud con identificación reservada, conforme 10 dispone e parágrafo del artículo 4 de la Ley 1712 de 2014,

(...)

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,

b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;

c) Potencial de inscritos;

d) Datos histórico del Censo Electoral;

e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.”

Por medio del cual se ASUME conocimiento y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de Versalles– Valle del Cauca.

2.3.2. Decreto 1294 de 2015⁸ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDU del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

“Artículo 2.3.1.8.8. Trashumancia histórica. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 265 de la Constitución Política, el Consejo Nacional Electoral tiene como función velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. En desarrollo de dicha función, entre otras, mediante el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 le fue otorgada la facultad de declarar sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía que contravengan el artículo 316 de la Carta Política.

En virtud de estas disposiciones, mediante Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral estableció el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el que, entre otros; estableció en su artículo primero lo siguiente:

⁸ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se ASUME conocimiento y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de Versalles– Valle del Cauca.

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizara la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cedulas de ciudadanía.

(...).” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

En el presente caso, la señora Nhora Elena Hernández Ortiz, mediante escrito radicado en la Delegación Departamental de Valle del Cauca, el 30 de agosto de 2019, remitido en esta Corporación bajo el No. 21959, dio a conocer la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Versalles– Valle del Cauca, que se ha venido presentando durante el periodo de inscripción para las elecciones de autoridades locales a realizarse el próximo 27 de octubre de 2019.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la petición de la señora Nhora Elena Hernández Ortiz, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4º de la Resolución 2857 de 2018, y con el fin de garantizar la transparencia del debate electoral para la escogencia de autoridades territoriales en el Municipio de Versalles– Valle del Cauca, se ordenará efectuar la verificación sobre la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía inscritas y denunciadas para las elecciones de autoridades territoriales a celebrarse el próximo 27 de octubre de 2019, cuyo periodo inició el 27 de octubre de 2018 y finalizó el 27 de agosto de 2019⁹.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3¹⁰ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante oficio RDE-DCE-2668 de fecha 30 de agosto de 2019, entregó al despacho del Magistrado Sustanciador, el cruce de la relación de personas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 27 de octubre de 2018 al 27 de agosto de 2019, en cada uno de los municipios del Departamento de Valle del Cauca, con la bases del Censo Electoral utilizado en Autoridades Locales 2015, Censo Electoral utilizado en Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2018; bases de datos de SISBEN, ADRES, ANSPE (corte 31 de julio de 2019); y el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Por esta razón, se hace necesario incorporar al expediente el cruce enunciado respecto de las cédulas inscritas en el Municipio de Versalles – Valle del Cauca.

⁹ Términos fijados en la Resolución 14778 de 2018 de la Registraduría Nacional del estado Civil, “Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 27 de octubre de 2019.

¹⁰ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...).”

Por medio del cual se ASUME conocimiento y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de Versalles- Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ASUMIR EL CONOCIMIENTO e INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las siguientes cédulas de ciudadanía inscritas y denunciadas en el Municipio de **VERSALLES- VALLE DEL CAUCA** para las elecciones de autoridades territoriales a celebrarse el próximo 27 de octubre de 2019, cuyo periodo inició el 27 de octubre de 2018 y finalizó el 27 de agosto de 2019:

CEDULA	NOMBRES
620.960	JORGE ALBERTO CUARTAS LOAIZA
2.459.862	YESID RODRIGUEZ PINO
2.469.583	JOSE OLIVER VELEZ AGUDELO
2.469.903	JOSE HOOVER
2.474.499	JOHN HENRY
2.685.009	LUIS ALEJANDRO OCAMPO GARCIA
2.685.745	LUIS GONZAGA
2.685.803	JESUS MARIA IDARRAGA RAMIREZ
3.132.079	JORGE IVAN
3.483.438	EMILIO
4.348.051	JOSE DARIO
4.530.684	LEOBARDO
4.608.116	JOSE VICENTE
6.478.046	RAUL TORRES GALLEG0
6.523.893	JOSE GILDARDO MUÑOZ GALLEG0
6.524.279	FEDERICO DE JESUS SANCHEZ BLANDON
6.524.300	ANTONIO
6.524.983	EDILSON IDARRAGA MAYA
6.525.232	ROSEMBEL IDARRAGA MARTINEZ
6.525.572	RUBEN DARIO OSORIO OSORIO
6.525.766	DAGNOVER ANTONIO SALAZAR SOTO
6.525.948	JORGE ARTURO
6.526.372	HUBERNEY
6.526.425	YONIER DE JESUS ORTEGA LOPEZ
6.528.697	JOSE JESUS GIRALDO VELASQUEZ
6.529.846	JESUS MARIA VILLA OSSA
6.530.065	JOSE RUBIER
9.869.004	JULIO CESAR
14.590.558	ANDRES MAURICIO
15.920.304	NELSON ANTONIO
16.215.303	MARIO DE JESUS SALAZAR VELASQUEZ
	JESUS ALBERTO

CEDULA	NOMBRES
16.232.273	
16.546.124	URIEL DE JESUS VAZQUEZ TORO
16.608.355	HERNANDO DE JESUS
16.645.784	JOSE OSVELIO TORO FRANCO
16.715.933	JOSE ASDRUBAL
16.802.604	JOSE ESNEIDER
16.804.307	OSCAR MAURICIO
16.823.387	FERNANDO ANCIZAR GONZALEZ CARVAJAL
16.824.878	JOSE ALBERTO PARRA SANCHEZ
16.855.191	GERARDO DE JESUS BENITEZ TORO
16.880.013	GUILLERMO
18.469.322	SAUL
18.532.893	JESUS ALONSO
24.853.057	LUZ SAIDE
24.923.217	MARIA ROSARIO VELASQUEZ DE GIRALDO
25.081.218	MARIA NOHELIA
25.248.723	MARIA ARCILA
26.049.878	LUISA ELENA ARCIA NARVAEZ
26.247.274	LUZ ADRIANA
27.500.458	MARTHA SOFIA TORRES
29.159.106	GLADIS
29.326.167	MARYORIS DIAZ JURADO
29.434.974	MARTHA PATRICIA
29.844.815	MARIA EUGENIA
29.924.779	GLADYS ACOSTA AMEZQUITA
29.924.977	MARIA NELGIBE CEBALLOS GOMEZ
29.926.251	ESTELLA ACOSTA AMEZQUITA
29.927.305	MARIA ROSMIRA
29.927.400	GLORIA NELSI ZULUAGA RAMIREZ
29.927.499	ZOELIA VELEZ HENAO
29.928.088	MARIA YULIANA ALZATE LOAIZA
29.928.447	MARTHA LUCIA ARCILA FERNANDEZ

Por medio del cual se ASUME conocimiento y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de Versalles- Valle del Cauca.

CEDULA	NOMBRES	CEDULA	NOMBRES
31.096.308	DEICY MILENA	100.293.706	SERGIO
31.262.364	JUANA MARIA	111.293.053	
31.331.063	GLORIA NANCY GALLEGÓ TORRES	111.377.521	HERVIN ARLEZ FRANCO OROZCO
31.331.183	SANDRA MILENA ORDOÑEZ VANEGAS	114.844.169	
31.395.427	MARIA ELENA	151.197.310	
31.499.636	AURA MARIA	1.005.890.702	CAROLINA
31.525.503		1.006.289.627	JOSE DARIO VILLA SALCEDO
31.578.656	PAOLA ANDREA	1.006.317.360	ANCIZAR
31.850.724	GLORIA NANCY MARTINEZ SANCHEZ	1.006.428.707	CAROLINA
31.975.494	AMPARO GIRALDO RUIZ	1.006.428.739	JOSE RAUL
32.779.781	SANDRA PATRICIA	1.007.467.094	SULISNEY MUÑOZ GUTIERREZ
37.575.808	CLAUDIA PATRICIA ALVARADO MARIN	1.007.798.649	HARLINTON STIVEN MUÑOZ GUTIERREZ
38.794.940	LUZ MARY PINO RAMIREZ	1.045.514.305	WILFRED ANDRES OLAYA LOPEZ
38.815.082	RUBIELA	1.051.919.116	
38.890.909	MARIANA	1.052.975.838	GLORIA ESTEFANIA
38.895.117	MARIANELA	1.060.590.025	LEIDY GARCIA
39.182.194	ROSA ELVIA	1.060.650.180	MANUEL ALEJANDRO YEPES GRISALES
42.001.798	ORFA NELLY INGA DE BENITEZ	1.087.486.188	YURANI ESTEFANI BETANCUR CARDONA
42.099.111	MARIA ELCY ZEA GONZALEZ	1.092.913.153	NATALY ANDREA
53.011.502	MARIA ELIZABETH	1.093.218.893	LUZ DISNORA CARDONA ALVAREZ
66.719.506	EDILMA NARVAEZ GARZON	1.109.290.201	YEISSON
66.842.238	MARIA EUGENIA MARQUEZ RUIZ	1.112.129.598	ANGI PAOLA GARCIA BLANDON
66.871.811	MARTHA ISABEL RAYO ROSERO	1.112.129.946	JUAN DAVID
66.880.082	LUZ ESTELA	1.112.624.158	OSCAR IVAN
66.903.970	MARIA LILIANA	1.112.625.142	WILDER GEOVANNY OCAMPO MONTOYA
66.964.634	YOHANNA CAROLINA FERNANDEZ GUERRERO	1.112.626.357	GLORIA YANETH RINCON OCAMPO
70.415.386	BERNARDO ANTONIO RUIZ AGUDELO	1.112.627.060	OSCAR LEONARDO
80.490.222	JOSE PACIFICO TOVAR RUEDA	1.112.627.553	ROBERT ANDRES
94.191.749	HERNANDO	1.112.629.658	YADY LISED
94.193.070	JORGE ROJAS ORTIZ	1.112.630.317	VICTOR ANDRES
94.193.884	JUAN CARLOS	1.112.761.073	LILIANA GARCIA LORA
94.215.076	OSWALDO	1.112.765.465	LINA YOHANA
94.255.639	ARCANGEL RESTREPO MEDINA	1.112.775.317	DEISON LORA RODRIGUEZ
94.273.601	JOSE NORBERTO	1.112.793.362	JHONATAN MAURICIO MORENO GOMEZ
94.274.943	ALVEIRO CAMPIÑO RAMIREZ	1.112.905.893	ANDRES FELIPE
94.276.212	JOSE RICARDO	1.112.930.796	JAVIER
94.296.782	JANIER	1.113.785.826	MIGUEL ENRIQUE
94.351.153	CARLOS DUVAN	1.114.060.372	MARIO GERMAN
94.351.518	JHON JAIRÓ	1.114.092.026	JHON FABER GARCIA LORA
94.461.744	JHEYSON VERGARA GONZALEZ	1.114.118.060	SILVIO
94.463.677	JULIAN ANDRES CEBALLOS DIAZ	1.114.119.106	DIEGO FERNANDO

Por medio del cual se ASUME conocimiento y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de Versalles– Valle del Cauca.

CEDULA	NOMBRES	CEDULA	NOMBRES
1.114.120.052	MARIO	1.116.244.638	CARLOS HUMBERTO RESTREPO REYES
1.114.121.285	ANA MARIA	1.123.333.275	CLAUDIA NERY
1.114.210.505	ISABEL CRISTINA RODRIGUEZ CASTAÑO	1.127.078.827	HEVERARDO DE JESUS
1.115.084.284	REINALDO ACEVEDO VELEZ	1.143.927.778	JHON EDINSON SANCHEZ VALENCIA
1.115.421.314	MONICA VIVIANA RUDA RAMIREZ	1.143.974.852	JAMILTON
1.116.130.092	IVAN DE JESUS	1.144.079.511	LEIDY LORENA
1.116.131.256	SANDRA LILIANA CORTES LOPEZ	1.192.724.444	ADRIANA MARIA GALINDO GIRALDO
1.116.132.376	LUISA FERNANDA	10.077.988.676	
1.116.132.790	CRISTIAN MAURICIO GAVIRIA JARAMILLO	11.126.292.858	
1.116.132.931	DANIELA	11.166.432.451	
1.116.132.982	CAMILA QUINTERO BERNAL		

ARTÍCULO SEGUNDO. INCORPORAR al expediente el cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 27 de octubre de 2018 al 27 de agosto de 2019, en el Municipio de Versalles, Departamento de Valle del Cauca, con las bases del Censo Electoral utilizado en Autoridades Locales 2015, Censo Electoral utilizado en Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2018; bases de datos de SISBEN, ADRES, ANSPE (corte 31 de julio de 2019); y el Archivo Nacional de Identificación (ANI), entregado en CD por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficio RDE-DCE-2668 de fecha 30 de agosto de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Registrador Municipal del Estado Civil de Versalles-Valle del Cauca, la fijación de un **AVISO** en la Secretaría de la Registraduría Municipal, mediante el cual informe a LOS CIUDADANOS relacionados en el artículo primero de este proveído, quienes inscribieron su cédula del 27 de octubre de 2017 al 28 de agosto de 2019, sobre la presente investigación y en el que se informe que pueden allegar documentos que certifiquen su residencia en el Municipio de Versalles a la Corporación a través de la Registraduría Municipal o de los correos electrónicos [atencionalciudadano@cne.gov.co/](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co) [trashumancia@cne.gov.co/](mailto:trashumancia@cne.gov.co) recursos@cne.gov.co.

El citado aviso deberá ser fijado por el término de cinco (5) días calendario. El Registrador enviará a este Despacho, de manera inmediata, la fecha y hora de fijación y desfijación del aviso al correo: atencionalciudadano@cne.gov.co.

Así mismo, los documentos que alleguen los ciudadanos en físico a la Registraduría Municipal deberán remitirse escaneados, de manera inmediata a los correos electrónicos [atencionalciudadano@cne.gov.co/](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co) [trashumancia@cne.gov.co/](mailto:trashumancia@cne.gov.co) recursos@cne.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación la presente decisión al Señor Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional

Por medio del cual se ASUME conocimiento y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de Versalles- Valle del Cauca.

del Estado Civil, al Registrador Municipal, al Alcalde Municipal del Versalles- Valle del Cauca y al Ministerio Público.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación el contenido de la presente decisión a la señora Nhora Elena Hernández Ortiz en el correo electrónico autorizado nhorahernandezortiz@gmail.com .

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los administradores deberán remitir a este Despacho constancia de la publicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: LIBRAR, por la Subsecretaria de la Corporación, los oficios respectivos.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ
Magistrado Sustanciador

Proyectó: MAPP
Revisó: SZCC
Radicado 21959-19
Auto de despacho No. 225 de 2019